

Aplicación del permiso retribuido recuperable del Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo

30 de marzo de 2020



ÍNDICE

1. En qué consiste la medida1
2. Procedimiento de negociación de la recuperación1
3. Posible contenido del acuerdo.....2
4. Límites a la recuperación.....3
5. Personas trabajadoras NO afectadas.....3
6. Valoración.....4

Se aplicará entre el 30 de marzo y 9 de abril

En qué consiste:

- Permiso **recuperable, indisponible e irrenunciable**.
- previa **comunicación por escrito de la empresa**, se **interrumpe la obligación de ir a trabajar** durante la duración de la misma, hasta el 9 de abril, incluido.
- Se conserva el **derecho a la retribución** que hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario (salario base y complementos).

Las empresas que deban aplicarlo podrán, en caso de ser necesario, establecer el **número mínimo de plantilla o turnos de trabajo estrictamente imprescindibles** con el fin de mantener la actividad indispensable, lo que tendrá como referencia, la mantenida en un **fin de semana o festivo**.

Procedimiento de negociación de recuperación de las horas:

- La recuperación de las horas se podrá hacer efectiva **desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020**
 - Se abrirá un **período de consultas** que tendrá una duración máxima de 7 días. La comisión deberá constituirse en un plazo improrrogable de 5 días.
- *Si no existe RLT en la empresa*, la comisión estará integrada:
 - por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio de aplicación.

- Por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes.
- En caso de no conformarse, la comisión estará formada por 3 trabajadores de la empresa, elegidos conforme el artículo 41.4 ET.
- *Si existe RLT en la empresa:*
 - Por la RLT, conforme a las reglas del estatuto de los trabajadores.
- El **acuerdo** requerirá la conformidad de la mayoría de personas que integran la RLT, o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa, siempre que, en ambos casos representen a la mayoría de las personas que se hayan visto afectadas por este permiso extraordinario.
- En cualquier momento se puede acordar sustituir el período de consultas por *los procedimientos de mediación o arbitraje* recogidos en el artículo 83 del ET.
- **De no alcanzarse acuerdo** durante este periodo de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de 7 días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso

Cuando resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, , será posible prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020, con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder efectivo este permiso sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

Contenido posible del acuerdo:

- Recuperación de todas o parte de las horas de trabajo durante el permiso.
- Preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación del trabajo resultante.
- El período de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado
- La recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el convenio colectivo.



Se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración del Estado de alarma, con las excepciones aquí previstas.

El Ministro de Sanidad, podrá modificar o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por este permiso.

- Deberá respetar el plazo de preaviso a la persona trabajadora del día y la hora de prestación de servicios, de 5 días.
- No podrá superarse la jornada máxima anual prevista en el Convenio colectivo de aplicación.
- Deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

Personas trabajadoras a las que NO se les puede aplicar en nuestros sectores.

- Las que prestan servicios en los sectores calificados como **esenciales**. Estas son:
 - Cuya prestación servicios en empresas públicas y privadas, cuya actividad no haya sido paralizada por la declaración del estado de alarma establecido en el RD 463/2020 y que expresamente deban seguir desarrollándose por esta misma norma (combustibles para automoción, equipos técnicos y de telecomunicaciones, suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo así como gas natural, responsables de funcionamiento diario de instalaciones, redes, sistemas o equipos físicos o técnicos informáticos designados como infraestructura crítica y empresas proveedoras esenciales para asegurar el abastecimiento de la población).
 - A las que trabajan en la cadena de abastecimiento del mercado y funcionamiento de servicios de los centros de producción de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos higiénicos, productos sanitarios cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución desde el origen hasta el destino final.
 - Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
 - Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales..
 - A las de aquellas empresas que deban asegurar el mantenimiento de los medios de transporte que se continúen desarrollando desde el estado de alarma.
 - Extinción de incendios y seguridad en las minas.
 - Las indispensables que apoyan el mantenimiento de material y equipos de las fuerzas armadas.
 - Personas que trabajen en centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos relacionados con el COVID19, animalarios a ellos asociados, el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados.

- Las personas trabajadoras de las empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales.
- Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público
- Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos
- Que preste servicios en las divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el RD.
- Las personas trabajadoras contratadas por (i) aquellas empresas que hayan **solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión** y (ii) aquellas **a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión** durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
- Quien se encuentre en situación de **IT** durante este periodo o quien tenga su **contrato suspendido** por otras causas legalmente previstas (por ejemplo, nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento o riesgo durante el embarazo o lactancia natural)
- A las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante **teletrabajo** o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
- Quien se encuentre entre el **número mínimo de plantilla o turnos de trabajo estrictamente imprescindibles** con el fin de mantener la actividad indispensable, lo que deberá ser notificado por parte de la empresa.

Valoración de la medida

CCOO de Industria, al igual que nuestra Confederación, apoya todas aquellas medidas que tengan como objetivo acabar con la pandemia y la crisis generada por la misma, y que permitan mantener el empleo y reducir la movilidad sin que se ponga en riesgo el arranque de la actividad una vez se haya superado la fase más restrictiva de movilidad de las distintas medidas adoptadas.

Nuestra Federación estará a disposición de los trabajadores y trabajadoras para:

- ✓ Denunciar los incumplimientos de las empresas y tratar de garantizar que las mismas ponen en marcha todas las **medidas de prevención** y actuación contra el COVID19 donde se deba continuar trabajando.
- ✓ **Negociar los términos de la recuperación** de los días de permiso retribuido recuperable.
- ✓ Garantizar que las actividades no esenciales, **aplican estos permisos o el teletrabajo**, si aún no se hubiera aplicado, antes que un ERTE.
- ✓ Nuestra RLT deberá negociar los términos en los que se van a llevar a cabo la garantía de la **actividad mínima indispensable**.
- ✓ Velar por que existen las **causas** que se alegan ante la presentación de un ERTE y negociar conforme a lo ya establecido en comunicaciones anteriores.